



Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLXIX ■ Guatemala, lunes 12 de septiembre de 1994 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Liliána García ■ NUMERO 74

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 48-94

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación Cámara de Agentes y Corredores de Seguros y Fianzas de Guatemala; y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébase los estatutos de la Asociación de Abogados y Notarios de Coatepeque (ANCO); y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la "Asociación de Padres con Hijos Discapacitados Atendidos en la Dirección de Asistencia Educativa Especial"; y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

Resolución JM-418-94 de la Junta Monetaria

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Juan El Horizonte, Empresa Exacta, Sociedad Anónima; reconócese su personalidad jurídica y autorízase para que inicie sus actividades.

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Región II Norte de Obras Públicas, Alta y Baja Verapaz; reconócese su personalidad jurídica y autorízase para que inicie sus actividades.

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz (SITRAMUSCVE); reconócese su personalidad jurídica y autorízase para que inicie sus actividades.

MUNICIPALIDAD DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Comapa

MUNICIPALIDAD DE MALACATAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Reglamento para la Administración y Mantenimiento de los Servicios del Mercado de Malacatán.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Merck Centroamericana, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1986.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 48-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto número 41-94 el Congreso, en virtud de la iniciativa remitida por el Presidente de la República, se buscaba solucionar un conflicto territorial existente entre los municipios de Todos Santos Cuchumatán, San Juan Ixcay y Chiantla del Departamento de Huehuetenango, en virtud de un expediente iniciado ante el Instituto Geográfico Militar;

CONSIDERANDO:

Que la solución buscada por este Organismo lejos de resolver el conflicto lo ha agudizado, encontrando al momento la oposición de habitantes y corporaciones municipales, siendo necesario derogar la medida legislativa originalmente acordada, con el propósito de lograr la paz social,

PORTANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el contenido del Decreto número 41-94 del Congreso de la República.

Artículo 2. El Organismo Ejecutivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley, deberá presentar a consideración del Congreso, el estudio que tienda a resolver el problema de límites entre los municipios a que se refiere el Decreto derogado, escuchando previamente la opinión de las corporaciones municipales involucradas.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU,
Presidente.

EDUARDO MENDEZ PINELO,
Secretario.

JOSE LUIS AGUIRRE QUINTEROS,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

DANILO E. PARRINELLO B.,
Ministro de Gobernación.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación Cámara de Agentes y Corredores de Seguros y Fianzas de Guatemala; y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 279

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de agosto de 1994

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor OSWALDO LOU FRANCO, se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION CAMARA DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS Y FIANZAS DE GUATEMALA;

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION CAMARA DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS Y FIANZAS DE GUATEMALA, los cuales están contenidos en acta notarial de fecha 10 de febrero de 1994, autorizada por el Notario JORGE EDWIN ROSALES FICHARDO, agregada al Protocolo de dicho Notario, según acta de protocolación número 16 de fecha 7 de marzo de 1994.

Artículo 2o.—Conforme el inciso a) del Artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en el acta relacionada, la Representación Legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 3o.—La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

DANILO E. PARRINELLO B.

Lic. ERWIN A. QUEZADA A.,
Viceministro de Gobernación.

(6396-4) — 12—septiembre